

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIRO JARAMILLO MARIN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-0060500-00

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, **10 FEB 2021**, a despacho el presente proceso que regresó del Tribunal Superior de Cali, donde se decidió **MODIFICAR** la sentencia apelada, con costas en segunda instancia.

LUZ HELENA GALLEGO  
Secretaria.

**AUTOINTELOCUTORIO No. 14**  
Santiago de Cali, **10 FEB 2021**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se liquiden las costas procesales, en consecuencia se

**DÍSPONE:**

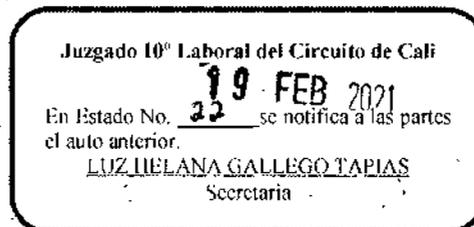
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior a través de Sentencia mediante acta del 10 septiembre de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaría de este despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALEYDA DIAZ POTES Y OTRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001310501020090024600

**Informe Secretarial:** Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho el presente proceso con solicitud a través del correo institucional, tendiente a obtener la entrega de los títulos judiciales consignados a su favor, en la cuenta del juzgado.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**

Secretaria.

**AUTO No. 0015**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa por el Juzgado que a través de mensaje de datos remitido al buzón institucional, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de costas han sido consignados a favor de la señora ALEYDA DIAZ POTES y su hija KAROL VERONICA RICO DIAZ, representada inicialmente por la señora DIAZ, quien de igual forma ha conferido mandato para ser representada en el proceso por haber alcanzado la mayoría de edad, incluyendo la facultad expresa para recibir, conforme a la documental remitida a través del correo electrónico.

Verificada su existencia en la cuenta del Juzgado, a través de la Plataforma del Banco Agrario bajo los Nos. 469030002407159 y 469030002407160 del 16 de agosto de 2019 por valor de \$2.500.000,00, cada uno, encuentra el Despacho que es posible autorizar el pago de depósitos judiciales a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y notificar a las partes sobre su trámite, a través de los canales de comunicación habilitados, conforme a la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En ese orden de ideas, resulta viable ordenar la entrega de los títulos judiciales en mención, a la doctora PATRICIA BUITRAGO CALERO identificada con la cédula de ciudadanía número 42.118.337 y portadora de la tarjeta profesional número 108.876 emanada del C.S. de la Judicatura, conforme al memorial poder otorgado por la señora ALEYDA DIAZ POTES y KAROL VERONICA RICO DIAZ, que reposan en el expediente Digital (Cuaderno 2, FI26 y mensaje de datos remitido el 10/02/2021).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los depósitos judiciales Nos. 469030002407159 y 469030002407160 del 16 de agosto de 2019 por valor de \$2.500.000,00 cada uno, a través de la apoderada judicial de las demandantes, doctora PATRICIA BUITRAGO CALERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.118.337 y portadora de la tarjeta profesional número 108.876 emanada del C.S. de la Judicatura, por encontrarse legalmente facultado para recibir conforme al memorial poder aportado.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión, a través del Correo Institucional.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali**

19-02-2021  
En Estado No. 022 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Secretaría

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: SANDRA PATRICIA LEON APONTE  
DDO: LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRO  
RAD: 76001-31-05-010-2017-00483-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 05 de septiembre de 2019 (fl.522), se ordenó vincular a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA como llamado en garantía. Así mismo se ordenó emplazar a la empresa COLABORAMOS MAG S.A.S, designándosele Curadora Ad-Litem.

La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, concurrió para notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial el 28 de octubre de 2019 (fl.532), para lo cual presentó poder conferido por el representante legal de la entidad, procediendo a dar contestación a la misma dentro del término de ley, esto es el 13 de noviembre de 2019 (fls.544 a 564), cumpliendo con lo preceptuado en el núm. 3°, art.31 del art. 31 CPT y SS, razón por la cual se admitirá la contestación presentada.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** fue notificada de manera personal a través de apoderado judicial el 01 de noviembre de 2019 (fl.537), y contestó la demanda dentro del término de ley el 13 de noviembre de 2019 (fl.565 a 598), cumpliendo con lo preceptuado en el núm. 3°, art.31 del art. 31 CPT y SS, razón por la cual se admitirá la contestación presentada por su apoderado judicial, a quien habrá de reconocerse personería para actuar en representación de la misma, conforme al memorial poder allegado.

De otro lado tenemos que, el 09/02/2021 fue notificada a través del correo electrónico y conforme al Decreto 806 de 2020, la Curadora Ad-Litem designada a la empresa COLABORAMOS MAG S.A.S, quien dió contestación a la demanda dentro del término legal conferido, el 11 de febrero de 2021, atemperándose a lo prescrito por el artículo 31 del CPT Y SS.

En ese orden de ideas, están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149/2007, y en tal virtud, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, que se realizará de manera virtual, a través de la Plataforma **LIFE SIZE**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, parte pasiva, y como apoderado sustituto al doctor **FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA**, en los precisos términos de los mandatos conferidos (fls.527 a 531).

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 y T.P. No. 89.930 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo con el memorial poder allegado. (fls. 533 a 535)

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por atemperarse a lo dispuesto por el artículo 31 del CPT Y S.S..

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 31 del CPT Y S.S.

**QUINTO: ADMITIR Y TENER POR CONTESTADA** la demanda a través de Curadora Ad-litem por parte de la empresa **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto por el artículo 31 del CPT Y SS.

**SEXTO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, el día **CINCO (05) DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Life Size.

**SEPTIMO: REQUERIR** a las partes y apoderados judiciales para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia

**OCTAVO: INFORMAR** a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**